**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**El nexo entre los desplazamientos forzados y las formas contemporáneas de esclavitud**

**Personas desplazadas**

1. **¿Existe información/pruebas sobre las personas desplazadas, como los solicitantes de asilo, los refugiados, los desplazados internos y los apátridas, que son objeto de formas contemporáneas de esclavitud en su país?**
   1. **En caso afirmativo, ¿cuál es el país de origen de las personas afectadas?**

No hay estadísticas oficiales de solicitantes de asilo, refugiados, desplazados internos y apátridas, que hayan sido objeto de formas contemporáneas de esclavitud en nuestro país. Se han dado casos, que han tomado estado público, de determinadas situaciones posibles de ser interpretadas como formas contemporáneas de esclavitud, fundamentalmente en la comunidad boliviana, senegalesa, nigeriana, venezolana y colombiana en nuestro país no pudiéndose especificar, ante la ausencia de estadísticas, si eran solicitantes de refugio, apátridas o bien si se encontraban regularizando su situación migratoria o si permanecían en nuestro territorio de modo irregular.

Conforme datos oficiales[[1]](#footnote-1), provenientes de estadísticas producidas por la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), entre 1985 y 2019 se han generado 27.715 solicitudes de estatus de refugio de las cuales, el 32% son de nigerianos, 30% de venezolanos,18% senegaleses, 12% haitianos, 9% cubanos, 7% dominicanos, 3% Siiros, 2% Ucranianos, 2% Armenios, 2% colombianos, 1% indios, 1% Bolivianos y 12% otros. Entre 2015 y 2019 de las solicitudes producidas, el 19,7% han sido concedidas y 80,3% denegadas. Esto demuestra que muchas solicitudes de estatus de refugiados son rechazadas, debiendo luego regularizar su situación migratoria en base a las previsiones de la ley de Migraciones 25.871[[2]](#footnote-2).

La oficina de ACNUR en Argentina reporta, a junio 2020, que en Argentina viven 13.435 personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado y otras personas de interés.[[3]](#footnote-3)

El reconocimiento de la condición de apátrida en nuestro país, es reciente a partir de la promulgación de la ley 27.512[[4]](#footnote-4) (2019), esta norma prevé que la Conare[[5]](#footnote-5) será el órgano competente para la determinación de la condición de apátrida, quien aún no ha reportado estadísticas públicas de solicitudes.

* 1. **¿Cuál es su estatus migratorio, si lo hay?**

La Ley 26.165[[6]](#footnote-6) LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCION AL REFUGIADO prevé que presentada la solicitud y dentro de los primeros veinte (20) días hábiles, le será entregado un certificado que acredite tanto su condición de solicitante del estatuto de refugiado como se permanencia regular en el país (residencia precaria). Ese certificado provisorio le permitirá alojarse en un hotel o pensión, transitar legalmente dentro del país, fijar su domicilio y trabajar. Este documento debe ser renovado cada tres mesa para mantener su validez y no quedar en situación migratoria irregular.

Con el número de trámite que conste en este DOCUMENTO PROVISORIO el solicitante podrá tramitar y obtener gratuitamente el CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN LABORAL (CUIT/CUIL) que otorga la ANSES (ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL), con la cual podrá trabajar legalmente de acuerdo con las normas laborales vigentes.

Una vez que la CONARE le reconoce la condición de refugiado, a través de resolución fundada, se le entregará un certificado a fin de tramitar su residencia temporaria en el país y con ella podrá acceder a un documento nacional de identidad por su condición de refugiado que les permita ejercer plenamente sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales como cualquier otro extranjero residente en nuestro país.

Por su parte, la ley 27.512[[7]](#footnote-7) de “Reconocimiento y protección de las personas apátridas” establece un procedimiento similar a descripto en sus arts. 21 y 22.

Esta protección inmediata con el otorgamiento de la residencia precaria dentro de los 20 días de haber ingresado al territorio, ha generado un demanda creciente de solicitudes de refugio en los últimos años, de personas migrantes que no cumplen con los requisitos para adquirir el estatus de refugiado, pero lo utilizan como una vía expedita para hacerse de una residencia rápidamente y luego de rechazada formalmente la solicitud de refugio, o en forma paralela al trámite del mismo, comienzan los trámites de regularización migratoria ante la Dirección Nacional de Migraciones. Este aumento de la demanda, genera mayores demoras en la resolución de casos reales de solicitudes de refugio.

* 1. **¿A qué formas contemporáneas de esclavitud están sometidas (por ejemplo, trabajo en régimen de servidumbre, trabajo forzado, matrimonio forzado, esclavitud sexual, servidumbre doméstica u otras formas de explotación)?**

Con la salvedad informada en el punto 1 a) primer párrafo, si bien la normativa establece que luego de los 20 días de solicitar asilo, refugio o el reconocimiento de apátrida, el solicitante adquiere documentación (residencia precaria) que le permite trabajar, la realidad es que tanto los refugiados como los apátridas y también los migrantes tiene el difícil desafío de conseguir trabajo en un país donde la tasa de desocupación se encuentra en un 11,7%[[8]](#footnote-8). Esta situación, en muchos casos, lleva a este colectivo a situaciones de desventajas laborales o bien a adquirir empleo informal[[9]](#footnote-9), así lo ha sostenido el propio Ministerio de Trabajo en sus estudios y estadísticas sobre poblaciones específicas[[10]](#footnote-10) “muchas veces las condiciones de empleo suelen ser diferenciadas y con desventaja respecto a los nativos, por los puestos de trabajo al que acceden y las características de los mismos. La información estadística confirma, por una parte, un bajo desempleo para los inmigrantes y también altas tasas de empleo asalariado no registrado, es decir sin las condiciones de protección que establece la legislación laboral argentina”.

Este contexto propicia la inserción laboral en talleres textiles clandestinos. Dentro del amplio universo de talleres existe un gradiente de condiciones laborales, que van desde la falta de registración laboral hasta la trata con fines laborales, el trabajo forzoso y la reducción a la servidumbre.[[11]](#footnote-11)

La Universidad de Cuyo en su informe “Talleres Clandestinos en la Ciudad de Buenos Aires”[[12]](#footnote-12) sostiene que “en cuanto al trabajo informal y la precarización, es posible afirmar que constituye un flagelo para los trabajadores, incluso para aquellos que presentan un alto grado de “legalidad” (ciudadanos argentinos o inmigrantes legales que se desempeñan en talleres registrados). El “empleo en negro” se verifica en la mayoría de los casos, sumado a las numerosas situaciones en las que se comprueba una ausencia total de contratos y una relación laboral que se establece por un mero acuerdo de palabra. Con relación a la trata de personas, son muchos los testimonios que dan cuenta de que es a través de este delito que gran parte de los trabajadores y trabajadoras llegan a integrar los talleres clandestinos, como así también que las condiciones en las que trabajan son de esclavitud. La gran mayoría quienes trabajan en los talleres clandestinos son de origen boliviano y, en general, llegan al país en traslados orquestados por organizaciones en connivencia con quienes luego serán sus empleadores. Las víctimas suelen señalar que escucharon avisos radiales ofreciendo trabajo en Buenos Aires, o bien que fue a través de conocidos o familiares que se enteraron de dicha posibilidad. La oferta incluye el pago de los pasajes, trabajo, casa, comida, y se acuerda un salario; en algunos casos se aclara que, luego, todo lo que se invirtió en concepto de traslados, debe ser devuelto en forma de trabajo. En el proceso de ingreso al país muchas veces estas organizaciones retienen los documentos de los y las trabajadoras, y hacen que atraviesen la frontera de forma ilegal, evitando aduanas y todo tipo de control. Una vez que llegan a Buenos Aires, los y las costureras se encuentran con que deben vivir y trabajar en el mismo lugar junto a otras familias. Además, el trato inicial no se cumple, dado que la paga es inferior a lo acordado y la deuda comienza a acrecentarse por motivos no siempre claros. Esto lleva a que el o la costurera deba cumplir muchas horas de trabajo para devolver lo que teóricamente adeuda; dichas horas de trabajo no son remuneradas, y se genera así la ya nombrada “servidumbre por deudas”. La condición de inmigrante ilegal muchas veces les es funcional a los patrones (talleristas que casi siempre son también ciudadanos bolivianos), que amenazan con denunciar a sus trabajadores o trabajadoras para lograr así su disciplina y retenerles dentro del taller; los y las costureras no pueden salir libremente del lugar, y tienen un escaso contacto con el mundo exterior”.

Como se ve, las personas desplazadas pueden ser víctimas de esta circunstancia, donde la necesidad de salir del país hace que caigan en este tipo de engaño con promesas que se les dará trabajo una vez llegados a la Argentina, pero luego son víctimas de trata de personas para explotación sexual o laboral[[13]](#footnote-13).

Al respecto se han reportado varios casos de mujeres dominicanas que mediante engaño llegan al país y son víctimas luego de trata de persona para explotación sexual, tal como lo referencia el informe del “Migración Dominicana en Argentina[[14]](#footnote-14)” producido por la Organización Mundial para migrantes (OIM) y CAREF (Comisión Argentina para los refugiados y Migrantes); otro caso que se destaca son los desplazados senegaleses víctimas de trata de personas para explotación laboral[[15]](#footnote-15), se han detectado, entre otro tantos casos, una red de senegaleses que operaba en argentina que había engañado a 80 compatriotas con la promesa de pagarles 6.000 dólares para trabajar en hotelería, empresas y restaurantes en nuestro territorio, pero luego el viaje los sorprendió con sobornos, pasaportes falsos, un ingreso ilegal al territorio y obligados a trabajar en puestos callejeros vendiendo mercadería ilegal, sin recibir remuneración a cambio hasta saldar la deuda con dicha organización.

* 1. **¿Existen industrias concretas con más probabilidades de estar implicadas en la explotación de las personas desplazadas?**

Como se explicó en la respuesta anterior, se destaca la industria textil y la industria del sexo comercial.

* 1. **¿Las personas desplazadas están alojadas en asentamientos/campamentos/centros de refugiados/centros de detención o entornos similares? ¿La explotación se produce en el mismo entorno o en un contexto diferente? Proporcione todos los detalles disponibles, incluidos los datos (desglosados).**

En argentina, las personas desplazadas no son alojadas en asentamientos/campamentos/centros de refugiados/centros de detención.

* 1. **¿Qué medidas existen para prevenir la esclavitud/explotación en los campamentos/centros de refugiados?**

No se puede brindar información al respecto, dado que no hay en argentina centros de refugiados.

* 1. **¿En qué se diferencia la explotación de las personas desplazadas (en cuanto a su prevalencia o alcance) de la explotación de los nacionales en el país?**

Si bien existe, explotación en ambos casos, la situación de vulnerabilidad de las personas desplazadas los pone en un lugar de mayor desprotección, por la falta de red de contención local, las barreras idiomáticas, el desconocimiento en algunos casos de sus derechos y, en muchos casos, el ingreso ilegal al territorio y la quita de su documentación por los explotadores y la privación de la libertad ambulatoria, condicionan la posibilidad de solicitar asilo o el reconocimiento de refugiado o apátrida o bien formalizar la denuncia por la explotación de la cual pueden ser víctimas.

1. **¿Existe una dimensión de género en la explotación y de ser así, de qué manera?**

La trata de personas con fines de explotación sexual (principalmente de mujeres) representa la mayor práctica de este delito en el país. Según datos oficiales[[16]](#footnote-16), de los casos denunciados a la línea 145 para que se investigue por trata de personas de un total de 1917 llamados realizados en 2019, 999 están relacionados con fines de explotación sexual, y de ese porcentaje, la mayoría es contra las mujeres. Por su parte, 320 llamados correspondieron a explotación laboral.

1. **¿Hay otros subgrupos dentro de las personas desplazadas (por ejemplo, apátridas, LGBT, discapacitados, jóvenes/ancianos, afectados por diferentes formas de esclavitud y, en caso afirmativo, de qué manera?**

Si bien argentina a adherido a la Convención de sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apátrida, la ley nacional que da reconocimiento y protección a los apátridas es reciente (2019). Esto implicó que, por muchos años, las personas apátridas en argentina debían recurrir a la justicia a fin de ser reconocidas como tal, con las dificultades que ello conlleva, no solo económicas sino también los perjuicios directos de la demora de dichos procesos judiciales que se extendían por años. Ello dejaba al apátrida en una situación de vulnerabilidad total sin poder ejercer derechos elementales hasta tanto obtenía sentencia. Esta situación de desprotección generaba un marco propicio para caer en las redes de explotación e informalidad, ya que sin identificación no hay manera en nuestro país de conseguir un trabajo formal.

1. **¿Existe algún indicio/prueba de que las normas y/o la legislación nacional relacionada con la regulación de las personas desplazadas contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas desplazadas a la explotación?**

Actualmente no. Por el contrario, argentina cuenta con leyes nacionales de reconocimiento y protección del refugiado y de apátridas[[17]](#footnote-17). Asimismo, ha adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados[[18]](#footnote-18) y su Protocolo, como así también a la Convención de sobre el Estatuto de los Apátridas[[19]](#footnote-19) y a la Convención para Reducir los Casos de Apátrida en el 2014.

Por otra parte, en los últimos años, Argentina tomó medidas significativas para erradicar la trata y el trabajo forzoso, en 2008 se sancionó la ley N° 26.364 de “PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS [[20]](#footnote-20)” y creó del Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas. En 2014, ratificó el protocolo relativo al Convenio 29 de la OIT sobre trabajo forzoso.

1. **¿Se aplican las mismas normas laborales a todas las categorías de desplazados, incluidos los desplazados internos? ¿Son estas normas las mismas que las aplicables a (otros) nacionales del país?**

La normativa argentina en materia laboral es igual tanto para nacionales, desplazados internos, migrantes, refugiados y apátridas.

1. **En el caso de los Estados que son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, ¿se concede a los refugiados y a los apátridas el mismo trato en relación, por ejemplo, con la remuneración, las horas de trabajo, el régimen de horas extraordinarias, las vacaciones anuales, la negociación colectiva y las prestaciones de seguridad social, de conformidad con el artículo 24 común?  En caso negativo, ¿por qué no?**

Desde el punto de vista legal se reconoce a los refugiados y apátridas, las mismas condiciones laboral que a los nacionales, bajo los preceptos de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.774[[21]](#footnote-21).

1. **¿Qué disposiciones (en la legislación, la política y la práctica) existen para la protección de los derechos laborales de las personas desplazadas para los Estados que no son parte de estos instrumentos?**

Como se mencionó anteriormente, argentina es parte de los instrumentos mencionados.

1. **¿Existen mecanismos para garantizar que las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud puedan denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país?**

Efectivamente, las personas desplazadas víctimas de las formas contemporáneas de esclavitud pueden denunciar dicho trato sin poner en peligro su estatus o su estancia en el país.

La única manera de perder el estatus de refugiado se encuentra prevista en la ley 26.165 que en su art.11 el cual establece: “De la cesación de la condición de refugiado. La condición de refugiado cesará de ser aplicable a toda persona que:

a) Se ha acogido nuevamente de manera voluntaria a la protección del país de su nacionalidad;

b) Habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente;

c) Ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;

d) Se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido;

e) No puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada;

f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

No cesará la condición de refugiado a aquella persona comprendida bajo los supuestos e) y f) del presente artículo que pueda invocar razones imperiosas derivadas de la grave persecución por la que originalmente dejó su país de nacionalidad o residencia habitual o que, en su caso particular y a pesar del cambio de circunstancias en general, mantenga un fundado temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

1. **¿Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tienen un acceso efectivo a la justicia, a los recursos y a la compensación? ¿Qué obstáculos se encuentran en la práctica?  ¿Están disponibles estos recursos incluso si/después de que la persona haya regresado a su país de origen?**

Las personas desplazadas víctimas de formas contemporáneas de esclavitud tiene acceso efectivo a la justicia tales como, formalizar su denuncia a través de la línea 145 dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación para los casos de trata de personas, donde serán atendidas por profesionales capacitadas en la problemática, funciona las 24 horas durante todos los días del año bajo la órbita del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las personas damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio citado. Las denuncias recibidas son derivadas a los organismos que correspondan para su posterior intervención. También se pueden realizar las denuncias a por correo electrónico a [oficinarescate@jus.gov.ar](mailto:oficinarescate@jus.gov.ar). Asimismo, pueden formalizar la denuncia penal ante las Fiscalías Federales de todo el país. Para mejorar el desempeño en el trabajo de los fiscales para este tipo de casos, en la estructura del Ministerio Público Fiscal, se conformaron unidades especializadas. Una de ellas es la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX)[[22]](#footnote-22).

Asimismo, a través de la Ley 26.842 “prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas” establece en su art. 6:” El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;

b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuita, con el fin de garantizar su reinserción social;

c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;

d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;

e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;

f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;

g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;

h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;

i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso,

k) Ser oída en todas las etapas del proceso;

l) A la protección de su identidad e intimidad;

m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo;

n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

1. **¿Qué mecanismos existen en su país para exigir responsabilidades a las empresas, los empleadores y los delincuentes que se dedican a la explotación de las personas desplazadas?**

Una vez judicializado el tema, existen responsabilidades penales para los casos donde haya habido comisión de delito (art. 145 bis y ter del Código penal “trata de personas”[[23]](#footnote-23) )y responsabilidades civiles y laborales según sea el caso.

1. **¿Cuáles son los desafíos más amplios para prevenir las formas contemporáneas de esclavitud entre las personas desplazadas y para proteger a las víctimas**

Si bien argentina ha adherido y ratificado los instrumentos internacionales tendientes a eliminar las formas contemporáneas de esclavitud como así también ha adoptado medidas normativas internas para el reconocimiento y asistencia a solicitantes de refugio y apátridas, esto solo no basta. Debemos seguir trabajando fuertemente para garantizar la aplicación efectiva e inmediata de las obligaciones para prevenir futuras explotaciones y abusos, proteger a las víctimas y garantizar que tengan acceso a la justicia efectiva y el correspondiente castigo para quienes obligan a las personas a trabajar en condiciones de esclavitud.

**Las peores formas de trabajo infantil que afectan a los niños y las niñas desplazados/-as**

- **Sírvase indicar si los niños/las niñas desplazados/-as en su país se ven afectados por alguna de las siguientes prácticas estipuladas en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)**

1. **las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;**
2. **la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;**
3. **la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;**
4. **el trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo, puede perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.**

**En caso afirmativo, sírvase facilitar detalles sobre el contexto (por ejemplo, entorno humanitario/acampada o no) y datos desglosados en la medida en que estén disponibles.**

**¿Hay alguna otra información que desee compartir con el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud?**

En virtud de la adhesión de Argentina a la Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez, así como por la Ley Nº 26.061[[24]](#footnote-24) *Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*, el disfrute de esos derechos corresponde a todos los NNyA dentro del territorio nacional, independientemente de su procedencia. Más aún, incluyen a aquellos solicitantes de asilo, refugiados, migrantes y víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.

ACNUR reconoce que algunos de los riesgos de la población infantil migrante tienen que ver con la indocumentación o situación irregular, por lo que están expuestos a que se les limite o impida el acceso a la educación y a los servicios de cuidado de la salud, a la justicia, entre otros.

En relación con el trabajo infantil que afectan a los NNyA desplazados/-as es preciso señalar que en Argentina el trabajo forzoso se encuentra prohibido tanto por la normativa internacional de protección de los derechos humanos como por la propia normativa nacional.

La Constitución Nacional otorga jerarquía supralegal a los tratados y convenciones sobre derechos humanos en virtud de su art. 75, inc. 22, y prohíbe expresamente el trabajo forzoso, la esclavitud y sus modalidades o prácticas análogas. De hecho, las figuras del artículo tercero, puntos a, b y c del Convenio sobre las Peores formas de trabajo infantil, están tipificadas como delitos en el Código Penal argentino.

Específicamente la Ley Nº 26.390[[25]](#footnote-25) sobre *Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente,* establece la edad mínima de admisión al empleo en los 16 años, prohibiendo el trabajo de las personas menores de esa edad en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea el empleo remunerado o no (art. 2).

La Comisión Nacional para los Refugiados - CONARE - en razón de las funciones fijadas en el art. 25.d.1 de la Ley Nº N° 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado, ante casos de NNyA no acompañados o separados da intervención a los órganos de protección del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de que actúe en el ámbito de su competencia.

Asimismo, ante la sospecha o identificación de situaciones que puedan guardar relación con algunas de las practicas estipuladas en el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil en el marco del procedimiento de determinación de la condición de refugiado, en cualquiera de sus etapas, se deriva el caso a la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) dependiente del Ministerio Publico Fiscal para que actúe en el ámbito de su competencia.

 A su vez, en casos de NNyA no acompañados o separados de su familia, también se notifica y se hace la derivación a la Defensoría General de la Nación y al órgano de protección de derechos a fin de que procedan a realizar acompañamiento, seguimiento y monitoreo periódico de la situación.

Respecto de la información específica sobre situaciones de trabajo forzoso, en Argentina es escasa y se precisa de un análisis más detenido de la correlación entre la migración y el trabajo infantil. Algunos estudios abrodan la migración adolescente con acompañamiento parental o solos, pero no toman en consideración la variable de infancias desplazadas ni apátridas; eventualmente se consigna la nacionalidad como dato identitario.

La Secretaria Ejecutiva de la CONARE no cuenta con información fáctica para reportar respecto de las peores formas de trabajo infantil en el país, asimismo informa que al momento solo una persona mayor ha solicitado reconocimiento de la condición de apátrida y no se han registrado solicitudes de reconocimiento de la condición de apátrida por parte de ningún niño, niña o adolescente.

Tampoco se visualiza la especificidad requerida en la información oficial publicada por la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI), la Coordinación de Prevención del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (COODITIA) o por el Observatorio de Trabajo Infantil y Adolescente (OTIA) dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, responsable de la aplicación de las leyes contra el trabajo infantil.

Sin perjuicio de ello, dado que existe una relación importante entre la trata laboral y el trabajo migrante, según los datos relevados por la Procuraduría de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas - PROTEX-, a partir de la sistematización de las sentencias sobre trata de personas en las que las víctimas fueron niñas y niños, podemos informar que entre el 2018 y 2019, se advierte que de un total ochenta y cinco sentencias, veintidós de ellas registraron un total de treinta y cinco víctimas menores de edad. De ese total, dieciocho fueron víctimas de trata laboral (diez niños y ocho niñas) y doce de ellos de nacionalidad boliviana. Las restantes, todas niñas, fueron víctimas de trata sexual.

Con relación a los autos de procesamiento, de un total de ciento veintiséis, sólo en dieciséis de ellos se registraron víctimas menores de edad, alcanzando un total de 40 damnificados (el 75% niñas). De ese total, trece fueron víctimas de trata laboral (9 niños y 4 niñas); mientras que los veintisiete restantes fueron víctimas de trata con fines sexuales.

Durante el 2020 la PROTEX inició veinte Investigaciones Preliminares que tuvieron por presuntas víctimas a niñas/as y adolescentes, ellas giraron en torno a denuncias relacionadas con explotación laboral, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en la provincia de Corrientes.

En relación al tipo de trabajo y nacionalidades, la mayoría de los informes señala que las actividades agrícolas en el medio rural son uno de los principales ámbitos de trabajo infantil, en particular de NNyA bolivianos y de hijos/as de inmigrantes bolivianos en Argentina, también se han registrado casos de NNyA paraguayos y peruanos víctimas del trabajo doméstico en hogares ajenos, la construcción, la producción de ladrillos, la producción de prendas de vestir y víctimas de explotación sexual.

Asimismo, en el contexto actual de pandemia de COVID-19 desde la [Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil](https://www.argentina.gob.ar/trabajo/infantil/conaeti) (Conaeti), alertan que esta práctica no solo no disminuyó durante el aislamiento, sino que corre el riesgo de recrudecerse por el impacto económico. En muchos casos el trabajo infantil aparece ligado a estrategias de supervivencia familiar, en la situación actual de pandemia y crisis económica es probable que muchos NNyA hayan sido conminados a ocupaciones y tareas laborales riesgosas, o a la servidumbre y la explotación.

En conclusión, resulta necesario lograr avances en la producción de información específica, con variables ampliadas, a fin de dimensionar y combatir el trabajo infantil y proteger el trabajo adolescente, así como equilibrar y coordinar las políticas migratorias con las obligaciones asumidas en virtud de la CDN, convenios OIT a fin de profundizar la ejecución de políticas públicas aplicadas para de garantizar la protección de los derechos del niño, incluidos los derechos de los niños migrantes. Así tambiéb dirigir los esfuerzos de acompañamiento, garantía y ejercicios de derechos en los sectores más críticos, reparando situaciones de extrema vulnerabilidad social asociada, generalmente, con el trabajo forzoso.

1. CONARE (Comisión Nacional para los Refugiados) estadísticas <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/comision-nacional-para-los-refugiados/estadisticas> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.acnur.org/argentina.html#:~:text=A%20junio%202020%2C%20en%20Argentina,venezolanas%20desplazadas%20en%20el%20extranjero>. [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27512-327259> [↑](#footnote-ref-4)
5. CONARE” Comisión Naconal para los Refugiados” <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/comision-nacional-para-los-refugiados> [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122609/norma.htm> (2006) [↑](#footnote-ref-6)
7. Idem 4 [↑](#footnote-ref-7)
8. Conforme datos producidos por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) correspondientes al tercer trimestre del 2020. [↑](#footnote-ref-8)
9. Empleo informal según la definición de la OIT: “Se considera que los asalariados tienen puestos de trabajo informales si su relación de trabajo, según lo indica la ley o en la práctica, no está cubierta por la legislación laboral, el impuesto sobre los ingresos, la protección social o el derecho a ciertas asignaciones (como vacaciones anuales, licencia por enfermedad pagada, etc.) por motivos como: la falta de declaración de los puestos de trabajo o los asalariados; puestos de trabajo temporales o con una duración corta delimitada; puestos de trabajo con horas de trabajo o remuneraciones bajo un cierto límite especificado (por ejemplo para las contribuciones a la seguridad social); ocupación en empresas no constituidas en sociedades o por personas en hogares; puestos de trabajo en que el lugar de trabajo del asalariado no se encuentra dentro de las premisas de la empresa del empleador (por ejemplo, trabajadores a domicilio sin un contrato de trabajo); o empleos a los que las regulaciones laborales no se aplican, no se hacen cumplir, o no se respetan por cualquier otro motivo. Los criterios operacionales utilizados por los países para definir los puestos de trabajo informales de los asalariados incluyen la falta de cobertura por el sistema de seguridad social y la ausencia del derecho a vacaciones anuales o

   licencia por enfermedad pagada” [↑](#footnote-ref-9)
10. <http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/insercion_laboral_trabajadores_migrantes.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Informe del Ministerio Público Fiscal sobre “talleres clandestinos” y el funcionamiento de la industria de la indumentaria: Elgobierno de la cadena productiva <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/05/Talleres-clandestinos-Montero.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/9515/garat-maracristina.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/rescatamos-15-personas-que-eran-explotadas-en-un-taller-clandestino> , <https://www.argentina.gob.ar/noticias/gfuerzas-federales-desarticulan-red-internacional-de-trabajo-esclavo>, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/lucha-sin-fin-contra-la-trata-de-personas> [↑](#footnote-ref-13)
14. <http://argentina.iom.int/co/sites/default/files/publicaciones/Migr.Dominicana.web_.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. <https://www.youtube.com/watch?v=P2hvT6cq0iI> , <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2019/03/31/trafico-humano-en-argentina-la-ruta-de-los-senegaleses-vendedores-de-anteojos-convertidos-en-esclavos/> [↑](#footnote-ref-15)
16. <https://public.tableau.com/profile/justicia.abierta#!/vizhome/Luchacontralatratadepersonas/LuchacontralaTratadePersonas?publish=yes> [↑](#footnote-ref-16)
17. Ver pie de página 4 y 5. [↑](#footnote-ref-17)
18. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/205115/norma.htm> [↑](#footnote-ref-18)
19. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/218099/norma.htm> [↑](#footnote-ref-19)
20. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm> [↑](#footnote-ref-20)
21. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/norma.htm> [↑](#footnote-ref-21)
22. <https://www.mpf.gob.ar/protex/> . La Protex, prestar asistencia a las fiscalías de todo el país en el trámite de las causas por hechos de secuestro extorsivo, trata de personas y delitos conexos a la trata y asistir al procurador en el diseño de la política criminal del Ministerio Publico con relación a estos delitos. [↑](#footnote-ref-22)
23. <https://oig.cepal.org/sites/default/files/2012_arg_ley26842_0.pdf> , <https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf> [↑](#footnote-ref-23)
24. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=110778 [↑](#footnote-ref-24)
25. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=141792 [↑](#footnote-ref-25)